

Resolución Gerencial N°532-2023-MDP/GM

Pichari, 27 de noviembre del 2023



VISTO:

El Informe N° 624-2023-ARM-ODUR-MDP-J del Jefe de Desarrollo Urbano, Carta N°38-2023-REAV-ODUR-MDP, Opinión Legal N° 721-2023-MDP-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 561-2023-ARM-ODUR-MDP/J del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N°024-2023-REAV-ODUR-MDP, FUT N°002874-2023 y registro N° 19500-2023 Escrito s/n de la señora: Critzan Natali Urbano Garzon; sobre oposición a todo tramite, demás actuados, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme se desprende del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444Ley de Procedimiento Administrativo General cuyo numeral 1.1 respecto al Principio de Legalidad señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, éste concordante con el Principio del Debido Procedimiento preceptuado en el numeral 1.2 del mismo artículo y cuerpo legal, con el que se establece que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementario, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra; y cuando corresponda a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable(...).

Que, el Artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala "Derecho de petición administrativa" 117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que. Al amparo de la Ley N°28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, establecen que, deberá entenderse a los certificados o constancias de posesión como documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción (...) sin que ello constituya reconocimiento alguno y/o afecte el derecho de propiedad; en otras palabras se entiende que la emisión de estos documentos (Constancia o Certificado de Posesión) responden a la esencia de verificar la real ocupación de un bien.

Que, en virtud de la naturaleza del presente caso, corresponde realizar precisiones respecto a la figura de la







posesión; citado en los artículos 896º y 923º del Código Civil, donde se establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, y que los atributos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación; siendo ello así, habrá posesión cualquiera sea la conducta sobre el bien respecto del comportamiento de la persona según ejercicio de algún atributo de dominio, de ahí que la posesión no solo se genera de quien actúa como dueño, sino también de aquel que ocupe efectivamente el predio incluso como un acto temporal desmembrado del derecho de propiedad.



Que, se tiene establecido en los órganos de gestión de la Municipalidad Distrital de Pichari, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Acuerdo de Consejo N°50-2018-MPLC de fecha 13 de junio del 2018, en el ítem 058) CONSTANCIA DE POSESIÓN se establecen como requisitos a presentar por el administrado los siguientes: a) Solicitud Simple (FUT), b) Nro. DNI del recurrente, c) COPIA DE UN O MÁS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN POSESIÓN DE LOTE NO MENOR DE UN AÑO, d) DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER PROCESO JUDICIAL PENDIENTE RESPECTO A LA TITULARIDAD, e) El área ocupada debe ser mayor a 45 m2, f) Declaración Jurada de que el terreno no esté ubicado en zona de riesgo, zona arqueológica, zona minera, vía pública, área destinada a aportes y en terreno ribereño, g) Recibo de pago por derecho de trámite y Copia de comprobante de pago de costo de desplazamiento de acuerdo a la zona.

Arg. Alberto
Rubio Medina
JEFE
ODUR

WENCION-US

Que, mediante Formato Único de Trámite (FUT N° 002874) con Registro N°19500-2023 de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por la administrada Sra. Critzan Natali Urbano Garzón solicita a la Municipalidad Distrital Pichari se abstenga de emitir Constancia de Posesión y/o realizar cualquier tipo de trámite a favor del Sr. Jesús Almir Caman Farje respecto al predio ubicado en Mz. 03 Lote 3 del sector La Victoria del distrito de Pichari.

Que, mediante Carta Nº 024-2023-REAV-ODUR-MDP de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por la Especialista de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones frente al pedido formulado por la administrada recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para obtener opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia del petitorio de la administrada.

Que, mediante Informe N°561-2023-ARM-ODUR-MDP/J de fecha de recepción 24 de octubre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Alberto Rubio Medina quien solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se emita opinión legal respecto a la oposición de emisión de constancia de posesión y/o cualquier trámite a favor del Sr. Jesus Almir Caman Farje respecto del predio ubicado en Asociación de vivienda La Victoria Mz "03" Lote 3 del Distrito de Pichari.

Que, mediante Opinión Legal Nº 721-2023-MDP-OAJ/NEE-F, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal - Abg. Nilo Estrada Espinoza; declara IMPROCEDENTE la petición formulada por la Sra. Critzan Natali Urbano Garzón, respecto a que la Municipalidad Distrital de Pichari se abstenga a emitir Constancia de Posesión y/o demás trámites administrativos; puesto que su pedido no se ajusta a ley, al contravenir el artículo 117° de la Ley del Texto Único Ordenado Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley Nº27444 respecto a la obligación de toda administración pública de dar respuesta fundada y motivada al cualquier pedido formulado por los administrados, salvo las excepciones previstas en los artículos 74° y 75° del mismo cuerpo normativo, EXCEPCIONES QUE NO SE APLICAN EN EL PRESENTE CASO, además de lo previsto en el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la administrada a fin de cautelar la condición de propietaria que alega tener, se le recomienda acudir a la via competente, siendo esta la vía jurisdiccional puesto que, en virtud del PRINCIPIO DE UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD JURISDICCIONAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 139º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU, NO EXISTE NI PUEDE ESTABLECERSE JURISDICCION ALGUNA INDEPENDIENTE, CON EXCEPCIÓN DE LA MILITAR Y LA ARBITRAL. NO HAY PROCESO JUDICIAL POR COMISION O DELEGACIÓN; por lo tanto, no le corresponde a la Municipalidad Distrital de Pichari determinar quién tiene tal condición (posicionaría, propietario y/o titular del bien).



Que, mediante CARTA Nº 38-2023-REAV-ODUR-MDP de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Especialista en Habilitación Urbana y Edificación Ruth Esthefanie Ayala Vega remite la solicitud la oposición de emisión de certificado de posesión y/o cualquier trámite a favor del Sr. Jesús Almir Caman Farje que recomienda derivar a la Gerencia Municipal para la emisión de la Resolución correspondiente como respuesta del Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Informe Nº 624-2023-ARM-ODUR-MDP-J, de fecha de recepción 27 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural Arq Alberto Rubio Medina remite la solicitud la oposición de emisión de certificado de posesión y/o cualquier tramite a favor del Sr. Jesús Almir Caman Farje, se deriva a la Gerencia Municipal para la emisión de la Resolución correspondiente como respuesta del Acto Administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la petición formulada por la Señora: CRITZAN NATALI URBANO GARZÓN, respecto a que la Municipalidad Distrital de Pichari se abstenga a emitir Constancia de Posesión y/o demás trámites administrativos; puesto que su pedido no se ajusta a ley, al contravenir el artículo 117° de la Ley del Texto Único Ordenado (TUO) Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley N°27444, respecto a la obligación de toda administración pública de dar respuesta fundada y motivada al cualquier pedido formulado por los administrados, salvo las excepciones previstas en los artículos 74° y 75° del mismo cuerpo normativo, EXCEPCIONES QUE NO SE APLICAN EN EL PRESENTE CASO, además de lo previsto en el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Administrada CRITZAN NATALI URBANO GARZÓN, quien con domicilio real en la Av. Peru s/n° del sector Ciro Alegría del Distrito de Pichari, provincia La Convención, del Departamento de Cusco, con numero de celular WhatsApp 948077471.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

<u>ARTICULO CUARTO</u>. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. ALCALDIA DUR Administrados Pag. Web Archivo



